

al Conzejo Justicia y Regimiento de la dha villa de Alhama, y
ponga en posesion de ellos, y os recivan Juramento por Dios nuestro
en forma de derecho de que bien fiel y diligentemente usareis los d^{tos}
officios como estays obligados, sin hazer cohechos ni llevar derechos
demasiados, y los Alcaldes guardando y administrando Justicia
las Partes que se la pidieren, conforme las Leyes y Pragmaticas de
estos Reynos, y que vnos y otros atenderis al beneficio de la Republica
y cumplimiento de las obligaciones de v^{ro} Cargo, y al servicio de
Dios nuestro señor de su Magestad, y mio, y dareis fianzas
legas llanas y abonadas que se obliguen a que dareis Res-
pension y cuenta de los dichos officios Los Treinta dias
de la Ley, cada y quando, y a quien por mi os fuere man-
dado, y que pagaran lo que contrario fuere Juzgado, y
sentenciado; Lo qual por vos fecho, mando os recivan a v^{ros}
y exercicio de los dichos officios, y os hayan y tengan
por tales oficiales de Conzejo, y os guarden y hagan guardar
las honras gracias exenpiones libertades y prerrogativas que
os pertenezcan y se guardaron y devieron guardar a los demas
Alcaldes Regidores y oficiales de Conzejo por razon de los
dichos officios; que para ello, y lo demas anexo y dependiente
os doy Poder facultad y Comision tan cumplida como por de-
cho se requiere y venos y anulo y doy por ninguno y de ningun
valor y efecto, otro qualquiera Nombramiento y Promision